

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00434 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare y precise la clase de acción interpuesta, como quiera que el escrito presentado por el señor Esteban Mejías Jaramillo ante la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, no trata de un asunto amparado bajo la protección al consumidor previsto en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, sino que hace alusión a las prestaciones derivadas de un contrato de arrendamiento.¹
2. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:
 - 2.1. La data en que se constituyó el contrato de arrendamiento
 - 2.2. Sobre los deberes y obligaciones de los arrendatarios, y arrendadores.
 - 2.3. vigencia del contrato de arrendamiento.
 - 2.4. data en que se entregó el inmueble arrendado, y demás elementos facticos que permitan la identificación del pleito.
3. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.)
4. Enuncie y allegue las pruebas que pretende hacer valer en el juicio (numeral 6, artículo 82 del C.G.P.)
5. Determine la cuantía y la competencia de la causa (numeral 9, artículo 82 del C.G.P.)
6. En caso de pretenda el pago de perjuicios, indemnizaciones, y/o frutos, deberá dar aplicación al artículo 206 ibidem.
7. En caso de tratase de un proceso de menor cuantía, deberá acredite su derecho de postulación (artículo 73 ibidem).
8. En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020)

¹ “...me quieren hacer un cobro jurídico, por unos daños en el inmueble, pero se venció el plazo de la reclamación que ellos tenían para hacerlo...”

9. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 ibidem.

10. Señale de forma separada la dirección física y electrónica de la sociedad ejecutante y su representate legal (art. 82, numeral 10 ejusdem).

11. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del demandado,² es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

12. acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo demandado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

13. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

14. En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

15. En caso de realizarse el envió del libelo y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

16. acredite la existencia y representación legal de la sociedad demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

² Artículo 8. Notificaciones personales.

"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d798faaea2200a671d699bd1d6aa34321fe8b81507f5b476fd3ddcb08d56

36

Documento generado en 26/08/2020 12:28:08 p.m.